

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2020 12:26:12 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800255289 - AGROTODO LTDA
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009142

Consecutivo: 460-009143

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Agrotodo S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Reorganización

Expediente

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2020-01-382580 de 29 de julio de 2020, el señor Cesar Augusto Díaz en calidad de representante legal solicitó la admisión de Agrotodo S.A.S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2. Mediante oficio 460-144575 de 5 de agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- 3. Con memorial 2020-01-469482 de 25 de agosto de 2020 se complementó la información requerida.
- 4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia		
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 2, Ley 1116 de 2006		Si
Acreditado en solicitud:		

Agrotodo S.A.S. con NIT 800.255.289-8 y domicilio en Villavicencio y dirección de notificación judicial Calle 12 20 53 Centro.

El objeto social de la sociedad corresponde a la producción, transformación, comercialización, importación y exportación de: productos agropecuarios pollo, huevos, cerdo, pescado, ganado y otras carnes frescas, congeladas, procesadas, transformadas y materias primas y alimentos concentrados para la cría, levante y engorde de animales, insumos veterinarios y materiales de construcción y ferretería y productos de consumo masivo para humanos.

En el memorial 2020-01-382580-AAA obra certificado de existencia y representación legal.

Hace referencia expresa referencia a que tiene más de 5000 s.m.l.m.v. de activos.

2. Legitimación		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si	
Acreditado en solicitud:		













En el memorial 2020-01-382580-AAB obra solicitud realizada por Cesar Augusto Díaz Medina representante legal de la sociedad identificado con C.C. 79.378.706.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAC obra certificación en la que se indica que el peticionario se encuentra en cesación de pagos por tener obligaciones vencidas por \$1.311.666.678 las cuales representa el 30% del pasivo total a cargo por \$4.313.012.754.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 No opera

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAE obra certificación en la que se indica que el peticionario no se encuentra en causal de disolución.

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

6. Contabilidad regular

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAF obra certificación en la que se indica que el comerciante lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia (Art 10.2 de la Ley 1116/2006), en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Los estados financieros a corte del 30 de junio de 2020 cumplen con lo indicado en esta normativa.

Así mismo se indica que la Sociedad se encuentra clasificado en el Grupo 2 para efecto de la aplicación de las NIIF, correspondiente a comerciantes PYMES.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAG obra certificación debidamente firmada en donde se indica que la sociedad tiene las siguientes obligaciones:

Aportes al sistema de seguridad social por un valor de \$9.544.900 Que corresponden a las retenciones y aportes de nómina parafiscales y seguridad social del mes de junio corresponden al giro normal del negocio los cuales se deben pagar dentro de los 15 días hábiles siguientes (Julio).

El peticionario indica que éstas obligaciones están al día a la fecha del presente documento. Para lo cual adjunta soportes de pago de la planilla de la seguridad social.

La sociedad Agrotodo S.A.S, advierte que tiene descuentos efectuados a los trabajadores diferentes aportes de la seguridad social por valor de \$1.751.000 por Libranza.

La Sociedad Agrotodo S.A.S, advierte que tiene Retenciones a favor de autoridades fiscales así:

Retenciones de carácter obligatorio a favor de la autoridad fiscal denominada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian. Por valor de \$19.732.000.

La Sociedad advierte que tiene programadas cancelar éstas obligaciones antes de ser confirmado el proceso de Reorganización Empresarial. De conformación del acuerdo (Art- 32 de la L. 1429 de 2010).

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:













En el memorial 2020-01-382580-AAH obra certificación en el que se indica que la sociedad que no tiene pasivos u obligaciones pensionales del régimen antiguo a su cargo, que está regulado por la ley 90 de 1946, el artículo 29 de la ley 6 de 1945, la ley 100 de 1993. En cumplimiento de la Ley 1116 de 2006 Artículo 10.3. Por esta razón no tiene obligaciones de mesadas pensionales, titulo o bonos pensionales al cierre del 30 de junio de 2020.

Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos 9. Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAI obra la siguiente información:

Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017

De folio 2 a 15 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas.

En el memorial 2020-01-382580-AAI de folio 1 a 5 obra dictamen del revisor fiscal

Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018

De folio 16 a 29 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas.

En el memorial 2020-01-382580-AAI de folio 6 a 9 obra dictamen del revisor fiscal

Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016

En el memorial 2020-01-469482-AAB obran estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas

En el memorial 2020-01-469482-AAC obra dictamen del revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAL obra la siguiente información:

Estados financieros al 30 de junio de 2020

Obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas.

11. Inventario de activos y pasivos con o	11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud		
Fuente:	Estado de cumplimiento:		
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si		
A 114 1 11 14 1			

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAN obra inventario de activos.

En el memorial 2020-01-382580-AAO obra inventario de activos.

12.	Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006		Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAP obra memoria de la crisis.

13. Flujo de caja		
Fuente:		Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006		Si
A 124 . 1 12 . 24 . 1		

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAQ obra flujo de caja proyectado.

14. Plan de Negocios		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si	















Acreditado en solicitud

El memorial 2020-01-469482-AAD obra plan de negocios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAE obra composición accionaria de la Sociedad.

En el memorial 2020-01-382580-AAS obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Estado de cumplimiento:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015
Acreditado en solicitud:

En el memorial 2020-01-382580-AAT obra información de bienes dados en garantía.

En el memorial 2020-01-469482-AAE a 2020-01-469482-AAG obran avalúos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Agrotodo S.A.S. con NIT 800.255.289-8 y domicilio en Villavicencio y dirección de notificación judicial Calle 12 Nº20-53 Centro., al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Cesar Augusto Díaz Medina que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, desde la notificación de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.







Colombia



Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web

des.gov.co







supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedade Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.asp

Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) Séptimo. días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el Noveno. juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

les.gov.co





supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.









Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de Vigésimo cuarto. documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del Vigésimo quinto. presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Admisiones TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2020-01-469482





